



**Concejo Municipal**

**ACUERDO COM-30-2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los municipios son instituciones autónomas, por lo que les otorga la facultad de obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines.

**CONSIDERANDO**

Que la Municipalidad de Guatemala tiene la responsabilidad de administrar el uso de los espacios públicos en beneficio de los vecinos del municipio, con el interés de fortalecer la relación armónica entre los mismos.

**CONSIDERANDO**

Que el bienestar físico, mental y social de los vecinos es uno de los fines de la Municipalidad de Guatemala, siendo una institución que vela por la elevación de vida de los habitantes del municipio, que contribuye al bienestar de la convivencia familiar y a gestionar espacios de actividades deportivas, recreativas y turísticos de alta calidad para fomentar el deporte y el beneficio social para los vecinos.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 7, 9, 33, 35 literales a), b), d), e), i), 72, 142 y 143 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas; 1 y 2 del Decreto Número 56-95, del Congreso de la República de Guatemala.



*df*



*15*

*9*



## Concejo Municipal

Hoja No. 2  
Acuerdo COM-30-2022

### ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA SOCIAL EN LOS "PARQUES LINEALES INTERMITENTES" EN LAS CALLES, AVENIDAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA.**

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** Este reglamento es de observancia general y establece los mecanismos y procedimientos para el fomento de una cultura de convivencia sana y responsable, en el desarrollo de actividades sociales, asimismo los derechos, obligaciones y condiciones a los que están sujetos los vecinos y público en general en los parques lineales intermitentes en las calles, avenidas y espacios públicos a cargo de la Subdirección de Convivencia Social de la Dirección de Desarrollo Social.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento es aplicable a todas las actividades de convivencia social realizadas en los parques lineales intermitentes en las calles, avenidas y espacios públicos del municipio de Guatemala. Las autoridades, funcionarios, empleados municipales y usuarios de los parques lineales intermitentes deben cumplir el presente reglamento.

El presente Reglamento tiene un ámbito de aplicación territorial en el municipio de Guatemala.

**Artículo 3. Finalidad.** El propósito de este reglamento es garantizar la seguridad, bienestar y sana distracción de todos los vecinos y visitantes nacionales y extranjeros, así como de la organización de los promotores y emprendedores, en los parques lineales intermitentes en las calles, avenidas y espacios públicos, por el plazo que dure la intervención.

**Artículo 4. Definiciones.** Para una plena comprensión de las regulaciones contenidas en el presente instrumento se establecen las siguientes definiciones:



df



W

Q



## Concejo Municipal

Hoja No. 3  
Acuerdo COM-30-2022

- a) **Bazar Municipal:** Es un área otorgada, de forma temporal, en el espacio público, por la Municipalidad de Guatemala a un grupo de personas para que puedan generar ingresos económicos mediante la venta y promoción de productos, siempre que sean de lícito comercio.
  
- b) **Camión de Comida o Gastroneta:** Es el vehículo automotor o carretón modificado para la preparación y comercialización de diferentes tipos de alimentos en espacios públicos por un plazo definido y autorizado, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento y demás disposiciones legales.
  
- c) **Camión de servicios:** Es el vehículo automotor o carretón modificado para la prestación de diferentes tipos de servicios en espacios públicos por un plazo definido y autorizado, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento y demás disposiciones legales.
  
- d) **Dirección de Desarrollo Social:** Es una dependencia de la Municipalidad de Guatemala, que tiene como finalidad la integración de diversas actividades que la Municipalidad realiza, con distintos programas sociales. Dirige distintas actividades que sean necesarias para impulsar acciones que promuevan el desarrollo humano integral y la mejora de la calidad de vida de la población del municipio, mediante la inclusión de los vecinos como sujeto proactivo de su propio desarrollo e impulsar el desarrollo y conservación de la infraestructura municipal.
  
- e) **Emprendedor:** Persona individual o jurídica, con visión innovadora de negocios, productos o servicios, que crea una idea, y que a través de procesos dinámicos la ejecuta para convertirla en realidad.
  
- f) **Espacio Publicitario:** Espacio autorizado por la Subdirección de Convivencia Social a terceros, para la publicidad de productos y servicios en diferentes medios usando estrategias de mercadeo.



df



J



## Concejo Municipal

Hoja No. 4  
Acuerdo COM-30-2022

- g) **Parque Lineal Intermitente:** Son áreas delimitadas que se extienden a lo largo de calles, avenidas y espacios públicos del municipio de Guatemala, en las que se pueden colocar diversos elementos que sirvan de esparcimiento, comercio y/o descanso para los vecinos y visitantes que transitan o frecuentan estas áreas, como bancas, juegos recreativos, ciclovías, aparatos para hacer ejercicio, pistas para correr o patinar, puestos y comercios, bebederos, fuentes y otros. Estas áreas funcionarán de forma temporal.
- h) **Peatón:** Toda persona que transita a pie por la vía pública. Se entienden también, para los efectos de este reglamento, como peatón el que empuja una bicicleta o motocicleta y personas con discapacidad.
- i) **Promotor:** Persona que promueve productos a través de demostraciones que realizan en exposiciones u otros.
- j) **Puesto:** Se le denominará puesto al espacio físico delimitado de un área por la Municipalidad de Guatemala, autorizado por la Subdirección de Convivencia Social para realizar transacciones comerciales, en horas de los parques lineales intermitentes, asignado a los usuarios temporalmente que cumplan con los requisitos preceptuados en este reglamento.
- k) **Subdirección de Convivencia Social:** La Subdirección de Convivencia Social, de la Dirección de Desarrollo Social, es la dependencia encargada de fomentar la convivencia social entre los vecinos de la Ciudad de Guatemala, mediante actividades deportivas, recreativas y de turismo, promoviendo el uso de parques lineales intermitentes en las calles, avenidas y espacios públicos del municipio de Guatemala.
- l) **Usuario inscrito:** Es la persona individual o jurídica que desempeñará actividad comercial, publicitaria o actividades sin fines de lucro de manera temporal en áreas de los espacios públicos autorizados por la Municipalidad de Guatemala y que ha sido previamente autorizada para el efecto.



df



g

AS



## Concejo Municipal

Hoja No. 5  
Acuerdo COM-30-2022

- m) **Usuarios:** Son usuarios quienes ejercen en nombre propio, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente: la venta de alimentos, a la prestación de servicios y a la publicidad de productos y/o servicios y actividades sin fines de lucro.
- n) **Vehículo motorizado:** Vehículo provisto de motor eléctrico o de combustión interna para su propulsión. Se excluyen las motobicicletas.
- o) **Vehículos No Motorizados:** Vehículo movido por esfuerzo humano, halado o movido por un animal.

## CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN y COORDINACIÓN

**Artículo 5. Administración.** La institución encargada de velar por la administración, coordinación y desarrollo de los parques lineales intermitentes en las calles, avenidas y espacios públicos es la Municipalidad de Guatemala a través de la Subdirección de Convivencia Social de la Dirección de Desarrollo Social.

Las actividades en parques lineales intermitentes en calles, avenidas y espacios públicos se desarrollarán durante el año, en los días y horarios que establezca la Subdirección de Convivencia Social, según la planificación de actividades.

**Artículo 6. Delimitación y uso del espacio público.** La Subdirección de Convivencia Social de la Dirección de Desarrollo Social se encargará de establecer los procedimientos de asignación de espacios, para el desarrollo efectivo de parques lineales intermitentes en las calles, avenidas y espacios públicos. Se instalarán los puntos de promoción y de emprendimiento sobre las calles y avenidas previamente autorizadas por las instancias municipales encargadas.

La Subdirección de Convivencia Social regulará y emitirá los permisos de uso de los parques lineales intermitentes, con el objetivo que se lleven a cabo las actividades



df

J

d



## Concejo Municipal

Hoja No. 6  
Acuerdo COM-30-2022

culturales, comerciales, recreativas, deportivas y de bienestar animal. Los permisos en ninguna forma establecerán precedentes de obligatoriedad a favor de los usuarios.

**Artículo 7. Cierre Vehicular:** La Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito -EMETRA-, en coordinación con la Subdirección de Convivencia Social, coordinará el cierre vehicular de las calles y avenidas en las cuales se desarrollarán las actividades de los parques lineales intermitentes.

Únicamente se dará acceso a vehículos motorizados de las unidades de emergencia como Bomberos Municipales y Voluntarios, Policía Municipal, Ejército y Policía Nacional Civil. Se hacen las siguientes excepciones:

- a) Vehículos motorizados propiedad de los vecinos que residan en el área donde se ubica el parque lineal intermitente, aspecto que se coordinará y validará con la Alcaldía Auxiliar correspondiente, podrán entrar y salir con el marbete que se entregará para el efecto y con acompañamiento de Policía Municipal de Tránsito hasta que el vehículo motorizado ingrese a la propiedad.
- b) Vehículos motorizados de personas que se dirijan a sus lugares de trabajo, por lo que la Subdirección de Convivencia Social notificará los horarios autorizados para permitir el ingreso y egreso, respetando el horario señalado para parques lineales intermitentes. El traslado de estos vehículos motorizados de las entidades notificadas, podrán hacerlo únicamente con el acompañamiento de un agente de la Policía Municipal de Tránsito hasta el ingreso del vehículo motorizado al inmueble de la entidad.

Así mismo, los motoristas de los restaurantes que presten servicio a domicilio en los lugares en que estén en funcionamiento los parques lineales intermitentes, deberán trasladarse a pie y empujando la motocicleta, con o sin carga.



**Artículo 8. Montaje de puestos:** En el horario y día señalado por la Subdirección de Convivencia Social, se podrá realizar el montaje de estructuras municipales, así como el de los usuarios y demás actividades. Durante el período de montaje, los puestos deben permanecer cerrados al público.



W



## Concejo Municipal

Hoja No. 7  
Acuerdo COM-30-2022

**Artículo 9. Desmontaje de puestos:** En el horario y día señalado por la Subdirección de Convivencia Social, durante el período de desmontaje de puestos y demás actividades, estos deben permanecer cerrados al público.

**Artículo 10. Limpieza del área del parque lineal intermitente.** La dependencia encargada de velar por la limpieza antes, durante y después del evento será el programa Limpia y Verde de la Municipalidad de Guatemala.

**Artículo 11. Centro de Operaciones Interinstitucional de Parques Lineales Intermitentes.** Las actividades realizadas en los parques lineales intermitentes cuentan con la participación de los vecinos y sus familias, así como de los usuarios autorizados de conformidad con el presente Reglamento. La interacción de un conglomerado de personas requiere la organización y coordinación de las actividades que se realizan en dicha actividad, por lo que esas funciones estarán a cargo del Centro de Operaciones Interinstitucional de Parques Lineales Intermitentes, el cual estará presidido por el Coordinador Operativo, y conformado por enlaces de entidades municipales, de la siguiente manera:

- a) Coordinador Operativo: designado por la Subdirección de Convivencia Social de la Dirección de Desarrollo Social, el cual presidirá el Centro de Operaciones Interinstitucional de parques lineales intermitentes.
- b) El enlace de la Policía Municipal. Tendrá a cargo minimizar las vulnerabilidades y amenazas de toda índole durante el evento.
- c) El enlace de la Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Guatemala velará por una buena circulación vial y el cierre vehicular en los horarios establecidos para los parques lineales intermitentes.
- d) El enlace del Cuerpo de Bomberos Municipales brindará ayuda a los visitantes y vecinos, en caso de accidentes, desastres, ya sea causados por la naturaleza (naturales) o por acciones humanas (antrópicos).



Las anteriores instituciones deberán nombrar a por lo menos dos personas, titular y suplente, debidamente capacitadas para gestionar las acciones necesarias dentro de sus facultades para el buen desarrollo de cada actividad.

df



W



## Concejo Municipal

Hoja No. 8  
Acuerdo COM-30-2022

En cada fase o área en donde se establezca un parque lineal intermitente se designará un supervisor de la Subdirección de Convivencia Social, quien se encargará de dar cumplimiento a las disposiciones del Centro de Operaciones Interinstitucional de parques lineales intermitentes, de conformidad con el manual que para el efecto emita la Subdirección de Convivencia Social.

**Artículo 12. Capacitación por parte del Oficina de Gestión de Riesgos:** Las personas nombradas para conformar el Centro de Operaciones Interinstitucional de Parques Lineales Intermitentes deberán recibir la capacitación con los siguientes objetivos: a) Adquirir los conocimientos sobre cómo actuar en cualquier situación de peligro o emergencia que pueda suscitarse en los parques lineales intermitentes. b) Capacitar a los miembros sobre el uso adecuado de extintores y otras formas para apagar incendios, así como los procedimientos a realizarse ante un percance de ese tipo. c) Cualquier otro tema que sea necesario para el desarrollo integral del parque lineal intermitente.

**Artículo 13. Apoyo de dependencias municipales en el desarrollo de los parques lineales intermitentes.**

- a) La Dirección de Medio Ambiente, a través de su unidad respectiva, supervisará que las actividades a realizar sean amigables con el entorno y el ambiente.
- b) Dirección de Bienestar Animal: Supervisará el cumplimiento de las políticas municipales destinadas al cuidado y respeto de las especies animales durante la actividad, bajo los parámetros determinados en la Ley de Protección y Bienestar Animal.
- c) El programa Limpia y Verde velará por la limpieza y el ornato de la actividad.
- d) Alcaldía Auxiliar de la zona apoyará en la convocatoria de vecinos.
- e) Dirección de Administración de Vulnerabilidades y Emergencias de la Municipalidad de Guatemala velará por garantizar una coordinación y una respuesta eficaz, cumpliendo con los protocolos establecidos, para mitigar la pérdida de vidas, bienes materiales o deterioro del medio ambiente, durante el evento, de presentarse un siniestro.
- f) Demás dependencias de la administración municipal que conforme a sus competencias apoyen en el desarrollo de la actividad.



Handwritten signature





## Concejo Municipal

Hoja No. 9  
Acuerdo COM-30-2022

### CAPÍTULO III ASIGNACIÓN DE ESPACIOS

**Artículo 14. Espacios públicos.** Los ambientes o espacios en los cuales se pueden colocar puestos de emprendimiento dentro de los parques lineales intermitentes son:

- a) En calles y avenidas designadas por la Municipalidad de Guatemala, a través de la Subdirección de Convivencia Social de la Dirección de Desarrollo Social.
- b) Plazas públicas.
- c) Inmuebles propiedad de la Municipalidad de Guatemala.
- d) Inmuebles con usufructo a favor de la Municipalidad de Guatemala, que carezcan de prohibición para ser utilizados para este fin.
- e) Cuando, por razón del área y en beneficio de los vecinos del sector, se deban utilizar, para parques lineales intermitentes, calles y avenidas privadas, se deberá contar con una autorización expresa del propietario y de forma gratuita, la cual se formalizará mediante un convenio de cooperación.

**Artículo 15. Asignación.** La Subdirección de Convivencia Social será la encargada de designar el área de los puestos dentro de los parques lineales intermitentes y velará por que la actividad se desarrolle ordenadamente.

**Artículo 16. Responsabilidad del funcionamiento.** La Municipalidad de Guatemala, a través de la Subdirección de Convivencia Social de la Dirección de Desarrollo Social, es responsable de velar por el funcionamiento eficaz y seguro de los espacios otorgados.

**Artículo 17. Criterios de asignación de puestos.** Para la adjudicación de puestos, la Subdirección de Convivencia Social dará prioridad, en su orden, a:

- a) Vecinos que formen parte de los programas de formación de la Municipalidad de Guatemala debidamente designados y autorizados por la Dirección correspondiente.
- b) Personas individuales que se encuentren dentro de los programas del Centro Municipal de Emprendimiento o hayan formado parte de este.



Las Personas Individuales o Personas Jurídicas con fines no lucrativos podrán solicitar el permiso correspondiente para realizar ventas o exponer su labor con fines de



Handwritten signature



## Concejo Municipal

Hoja No. 10  
Acuerdo COM-30-2022

beneficencia, indicando que el motivo es expositivo y no lucrativo. Dicho permiso será emitido por un plazo definido.

A las instituciones públicas del Estado de Guatemala se les podrá otorgar autorizaciones para puestos dentro del parque lineal intermitente, luego de gestionarlo ante la Subdirección de Convivencia Social, mediante un cruce de cartas.

Las personas que laboren o apoyen en los puestos de venta de comida autorizados deberán cumplir con los requisitos de salud e higiene indicados en el artículo 25 literales g), h) e i) del presente reglamento.

**Artículo 18. Actividades Académicas:** Los estudiantes de nivel medio y/o universitarios podrán realizar actividades con relación a la formación de su pensum de estudio, previa autorización por parte de la Subdirección de Convivencia Social. La solicitud deberá contener la justificación de la actividad académica y en qué consistirá. Únicamente lo podrán realizar el día y hora autorizado para el efecto.

**Artículo 19. Ubicación.** La ubicación de las áreas a asignar la establecerá la Subdirección de Convivencia Social, se ubicarán en los espacios públicos establecidos en el presente reglamento, sin obstruir la movilidad de los vecinos y atenderán las normas de salud, higiene y respeto al ambiente. Se prohíben puestos fijos en las áreas establecidas.

**Artículo 20. No obstaculización.** Se prohíbe a los usuarios instalar ventas fuera de las áreas previamente autorizadas.

Asimismo, se prohíbe la realización de encuestas dentro del parque lineal intermitente por parte de particulares a vecinos que visiten los mismos. Se exceptúan las encuestas realizadas con fines académicos.

**Artículo 21. Estructuras.** Las estructuras que los usuarios instalen en los puestos de los parques lineales intermitentes deberán ser móviles y no fijas, por lo que al terminar el evento retirarán las mismas. Las estructuras a instalar deben ser las que se detallan en la solicitud del puesto.



AL



Handwritten signature



## Concejo Municipal

Hoja No. 11  
Acuerdo COM-30-2022

Asimismo, las estructuras que instalen no deben ir fijadas a ninguna otra estructura de un bien inmueble y/o árboles.

Según el tipo de estructuras, deben cumplir con las Normas Mínimas de Seguridad en Eventos Socio-organizativos, específicamente el artículo 8 literal 8.4 inciso I y J del Acuerdo número 04-2015 de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres –CONRED–.

**Artículo 22. Área de carga y descarga.** La carga y descarga de mobiliario e insumos se hará en los lugares indicados por la Subdirección de Convivencia Social.

### DE LOS PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO IV DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE AUTORIZA

**Artículo 23. Dependencia municipal que autoriza.** La Subdirección de Convivencia Social realizará la recepción de los expedientes, evaluará si otorga o no el permiso y si corresponde, asignará los puestos, el lugar y el plazo en cada uno de los eventos regulados en este reglamento.

Emitirá los permisos que considere pertinentes y determinará el método para la distribución e instalación del parque lineal intermitente, por el plazo autorizado, de conformidad con el manual respectivo.

**Artículo 24. Solicitud.** Las personas interesadas en la asignación de un puesto deben presentar su solicitud por escrito y/o digital, adjuntando los documentos indicados en el presente reglamento, así como los que se indiquen en el manual respectivo, en el lugar que la Subdirección de Convivencia Social establezca. Para tal fin será puesto a disposición de las personas interesadas el formulario de solicitud, de conformidad con el manual correspondiente.



Dentro del plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la recepción, la Subdirección de Convivencia Social conocerá la solicitud presentada. Si cumple con todos los requisitos descritos en este reglamento y en el manual respectivo y hay





## Concejo Municipal

Hoja No. 12  
Acuerdo COM-30-2022

disponibilidad de espacio, será resuelta de forma favorable. La Subdirección de Convivencia Social notificará al interesado la resolución respectiva, en la que indicará el número de puesto asignado, ubicación, medidas del espacio autorizado y el día solicitado. Si la solicitud no cumple con los requisitos, será resuelta de forma desfavorable.

**Artículo 25. Documentos.** Las personas interesadas en la asignación de un puesto deberán adjuntar a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI-.
- b) Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado -RTU-, debidamente actualizado.
- c) Fotocopia de factura de servicio de energía eléctrica, agua potable, o teléfono y/o internet.
- d) Fotocopia del Documento Personal de Identificación y del nombramiento del representante legal inscrito y vigente, en caso de persona jurídica.
- e) Fotocopia de la patente de sociedad y patente de comercio de empresa, si fuese aplicable.
- f) Tarjeta de Salud emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para los puestos en los cuales venderán alimentos.
- g) Tarjeta de Manipulación de Alimentos, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para los puestos en los cuales venderán alimentos.
- h) Tarjeta de Pulmones emitida por la Liga Nacional contra La Tuberculosis, cuando corresponda.

**Artículo 26. Formación de expedientes.** La Subdirección de Convivencia Social formará un expediente por cada solicitud, que debe contener:

- a) El formulario de solicitud con los documentos respectivos.
- b) Dictamen favorable o desfavorable por parte de la Subdirección de Convivencia Social.



**Artículo 27. Formularios.** En el formulario de solicitud se consignarán, por lo menos, los datos siguientes:





## Concejo Municipal

Hoja No. 13  
Acuerdo COM-30-2022

- a) Datos de identificación de la persona individual o jurídica que solicite el espacio a utilizar.
- b) Dirección para recibir notificaciones y citaciones.
- c) Dirección de correo electrónico.
- d) Número de teléfono.
- e) Número de Identificación Tributaria (NIT).
- f) Actividad principal del negocio o detalle de los productos o servicios que comercializará.
- g) Lugar y Fecha.
- h) Otros datos que se establezcan en el manual respectivo.

**Artículo 28. Otros requisitos.** Además de los anteriores, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco o extranjero residente, para lo cual deberá acreditar dicho extremo.
- b) Presentar la solicitud y documentos correspondientes, con al menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha en la que requiere el permiso.

**Artículo 29. No duplicidad de beneficios.** Se autorizará exclusivamente un solo puesto por cada persona individual o persona jurídica.

**Artículo 30. Duración del permiso.** Los permisos se otorgarán por el plazo que la Subdirección de Convivencia Social autorice, el cual no podrá exceder de tres meses. Toda gestión se realizará priorizando la fecha de la solicitud.

**Artículo 31. De los Camiones de Comida o Gastronetas.** La persona que solicite autorización por escrito para la instalación de una venta de alimentos en la vía pública utilizando vehículo automotor, camión de comida o gastroneta, junto con su solicitud deberá presentar a la Subdirección de Convivencia Social una declaración jurada de cumplimiento del vehículo de cada uno de los aspectos descritos en el manual correspondiente. Luego de entregar la documentación requerida y de la inspección y dictamen favorable de la instalación y funcionamiento de la cocina del vehículo por parte de Oficina de Gestión de Riesgo de la Municipalidad de Guatemala, la Subdirección de



25



25



## Concejo Municipal

Hoja No. 14  
Acuerdo COM-30-2022

Convivencia Social otorgará o denegará la autorización en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contados a partir de la inspección realizada al vehículo.

Cada persona autorizada para la instalación de una venta de alimentos en la vía pública utilizando vehículo automotor deberá cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el manual y requeridos por la Oficina de Gestión de Riesgo de la Municipalidad de Guatemala, así como encargarse de la limpieza del lugar donde se instalen y acatar las prohibiciones establecidas en el artículo 39 de este reglamento.

**Artículo 32. Características.** Para que un vehículo automotor sea considerado camión de comida o gastroneta para los efectos del presente reglamento, debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Los equipos deben estar fijados a la estructura del vehículo.
- b) Si cuenta con instalación de gas o energía eléctrica para la cocción de los alimentos, estas deben estar certificadas por profesional.
- c) Contemplar un tanque de agua potable y otro de agua residual.
- d) Contar con equipos de refrigeración adecuados, certificados por un técnico en refrigeración o un ingeniero industrial.
- e) Todo material publicitario y de despacho debe estar incluido en el vehículo automotor.
- f) Peso no mayor a 2.5 toneladas.

**Artículo 33. Sujeción.** Toda persona individual o jurídica que comercialice alimentos en la forma descrita dentro de los parques lineales intermitentes de la Municipalidad de Guatemala deberá sujetarse a lo establecido en este reglamento.

## CAPÍTULO V PUBLICIDAD



**Artículo 34.** La publicidad regulada en el presente reglamento será entendida como las actividades que realizan personas individuales o jurídicas con el objetivo de publicitar los bienes y/o servicios en los espacios públicos señalados en el mismo.



Handwritten signature or mark



## Concejo Municipal

Hoja No. 15  
Acuerdo COM-30-2022

**Artículo 35. Horarios.** La publicidad funcionará en los días y horarios señalados por la Subdirección de Convivencia Social.

**Artículo 36. Autorización.** Los usuarios que tengan esta actividad deberán presentar a la Subdirección de Convivencia Social, una solicitud por escrito, en la que indiquen:

- a) El lugar donde efectuará la actividad de promoción del producto o servicio.
- b) Días y horas en que realizará la actividad de publicidad.
- c) Detallar la cantidad de personas que estarán realizando la actividad simultáneamente.
- d) Nombrar a una persona encargada de la actividad, la cual tendrá que estar presente durante todo el tiempo que dure esta.
- e) Descripción de los empleados que estarán en la actividad detallando información que los identifique plenamente. Asimismo la vestimenta debe ser adecuada para un entorno familiar y las buenas costumbres.
- f) En caso de aplicarse, deberá tener la autorización de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guatemala para el uso de megáfonos o aparatos reproductores de voz y sonido, en los límites permisibles según el Reglamento para la Autorización y el Uso de Megáfonos o Equipos de Sonido Expuestos al Público en el Municipio de Guatemala.
- g) La persona individual o jurídica que promocióne y/o publicite alguna marca que no sea de su propiedad deberá presentar una declaración jurada en la cual manifieste que tiene autorización expresa del propietario de la marca para ese fin.

## CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

**Artículo 37. Derechos de los usuarios.** Los derechos contenidos en el presente reglamento serán concedidos únicamente a los usuarios que obtengan el permiso respectivo. El permiso que se otorgue de conformidad con este reglamento es personal, intransferible, indivisible y no es objeto de herencia o cesión y tampoco obliga a la Municipalidad de Guatemala a extenderlo a la misma persona y en la misma forma para futuros eventos.



*df*



*5*

*2*



## Concejo Municipal

Hoja No. 16  
Acuerdo COM-30-2022

### Artículo 38. Obligaciones de los usuarios. Son obligaciones de los usuarios:

- a) Atender personal y adecuadamente su puesto, salvo causa de fuerza mayor justificada podrá nombrar a una persona. En el caso de personas jurídicas, deberá designar a una persona para el efecto. Esto se deberá realizar mediante aviso por escrito presentado ante la Subdirección de Convivencia Social con al menos tres días hábiles de anticipación. En todo caso, el responsable será el titular de dicho puesto.
- b) Velar y colaborar con la seguridad y limpieza de su espacio.
- c) Mantener su mercadería en condiciones de limpieza e higiene, velando por la calidad de la misma.
- d) Depositar la basura en toneles y lugares establecidos para el efecto; en caso de no haber dichos recipientes, cada usuario autorizado deberá llevar sus propios recipientes de basura y al finalizar la actividad, llevarse los desechos sólidos producidos.
- e) Acatar las disposiciones de seguridad, sanitarias y de higiene en vigencia y las que se dicten por autoridades competentes.
- f) Los que posean negocio de cocina, por seguridad, deberán contar en su espacio con extinguidor de incendios portátil, de conformidad con los protocolos de la Norma para la Reducción de Desastres NRD4 emitida por CONRED, u otras normas emitidas por autoridades correspondientes.
- g) Hacer del conocimiento de la Administración o autoridad Municipal, cualquier anomalía que afecte el interés de los usuarios y/o el interés público en general.
- h) Guardar a las autoridades respectivas, otros usuarios y público en general, el respeto y atención que se merecen.
- i) Si el usuario necesita energía eléctrica para sus actividades autorizadas, deberá llevar su propia planta generadora de energía eléctrica. En ningún momento la Municipalidad de Guatemala absorberá ningún gasto derivado de conexiones de energía eléctrica por parte del usuario.
- j) Asistir a las reuniones convocadas por la Subdirección de Convivencia Social.
- k) Las prácticas de los usuarios deberán ser amigables con el ambiente.



df



W





## Concejo Municipal

Hoja No. 17

Acuerdo COM-30-2022

### CAPÍTULO VII PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 39. Prohibiciones Generales a los usuarios.** Para el mejor desarrollo de las actividades en los parques lineales intermitentes, se prohíbe en los mismos:

- a) Venta de animales.
- b) Venta de productos medicinales para humanos de cualquier tipo.
- c) Venta de medicamentos para animales.
- d) Distribución, promoción, venta o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes.
- e) Apartar lugares específicos para instalar su puesto.
- f) Depositar basura en lugares distintos a los estipulados para el efecto.
- g) Realizar necesidades fisiológicas a la intemperie.
- h) Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral, las buenas costumbres o afecten a las personas en su integridad física, psicológica o patrimonial.
- i) Realizar prácticas engañosas a las personas que asisten a los eventos autorizados en este reglamento, en relación a los precios de los productos o servicios.
- j) Hacer uso de un puesto distinto al que le fue asignado.
- k) Colocar rótulos, exhibir sus productos o mercancías fuera de los límites del espacio asignado.
- l) La venta ambulante de sus productos fuera del área establecida para los eventos autorizados en este reglamento.
- m) Emplear a personas menores de edad sin cumplir con lo establecido en las leyes laborales vigentes.
- n) La permanencia en el área después del plazo autorizado.
- o) Tener bodegas o depósitos de cualquier clase de materiales inflamables, corrosivos o bebidas alcohólicas o fermentadas y permitir que sean utilizadas o ingeridas en el espacio autorizado, tanto por el usuario titular o terceros, se exceptúa el gas propano que utilizan en los espacios autorizados con cocinas.
- p) Dedicarse o permitir en su puesto u otros lugares de las instalaciones, la práctica de juegos de azar.
- q) En cocinas: hacer uso de leña, veladoras, cilindros de gas en mal estado, y kerosén. En los demás puestos, hacer uso de fogones, calentadores, estufas o de cualquier otro utensilio o medio similar que ponga en peligro la seguridad de las personas y bienes.



df



## Concejo Municipal

Hoja No. 18

Acuerdo COM-30-2022

- r) La descarga de productos de cualquier naturaleza, fuera de la zona destinada para tal fin y de las horas establecidas.
- s) Venta de material pornográfico, bebidas embriagantes, drogas o estupefacientes, en el área otorgada o los alrededores de las instalaciones.
- t) El uso de altavoces, megáfonos para la promoción de sus productos, así como aparatos de sonido con volumen que supere los límites establecidos en el Reglamento para la Autorización y el Uso de Megáfonos o Equipos de Sonido Expuestos al Público en el Municipio de Guatemala, Acuerdo COM-2-2012.
- u) Involucrarse en riñas o escándalos, desorden de cualquier forma ya sea dentro o en los alrededores de las instalaciones.
- v) Dañar el ornato e incumplir las medidas de seguridad y manipulación en alimentos.
- w) Presentarse al puesto cuando padezcan enfermedad infectocontagiosa.
- x) Incumplir con las medidas de higiene y limpieza pactadas en el presente Reglamento, así como perjudicar el ornato, las medidas de seguridad y manipulación en alimentos.
- y) Tirar desechos de comida o cualquier otro desperdicio en los tragantes u otros lugares que no estén debidamente autorizados.
- z) Repartir volantes, tarjetas e invitaciones.
- aa) Las personas contratadas como edecanes e impulsores no podrán tener vestimentas que contravengan a la moral y a las buenas costumbres.
- bb) Expresarse inapropiadamente.
- cc) Ceder, vender o traspasar la autorización otorgada por la Municipalidad de Guatemala a un tercero.

**Artículo 40. Infracciones.** Son infracciones las contravenciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y serán sancionadas dependiendo de la gravedad del asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

**Artículo 41. Sanciones.** Los usuarios que contravengan las disposiciones de este reglamento serán sancionados la primera vez, con amonestación por escrito; la segunda vez, con multa; y la tercera vez, con la cancelación de la autorización.

**Artículo 42. Multas.** Los usuarios que instalen ventas o puestos fuera de los espacios autorizados por este reglamento, la primera vez serán sancionados con una multa de quinientos quetzales; la segunda vez, o reincidencia, serán sancionados con una multa



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



## Concejo Municipal

Hoja No. 19  
Acuerdo COM-30-2022

de mil quetzales y la prevención que en caso de reincidir se denunciará por desobediencia; la tercera vez será decomisado el producto así como la desinstalación completa del puesto y se le impondrá una multa de tres mil quetzales, con la prohibición expresa de volver a participar en un evento amparado por este reglamento.

**Artículo 43. Imposición de Sanciones.** Las sanciones que se originen del incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento serán aplicadas por el Juzgado de Asuntos Municipales y/o Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, según corresponda, que impondrá las sanciones de conformidad con lo establecido en este reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Código Municipal vigente y Ley de Tránsito.

### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 44. Modificaciones al Reglamento.** La Subdirección de Convivencia Social evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, el presente reglamento; y si fuera pertinente, propondrá reformas ante el Concejo Municipal.

**Artículo 45. Daños y Perjuicios.** La Municipalidad no se responsabiliza por los daños y/o perjuicios que sufran los usuarios, sus productos, servicios o terceros, dentro de las áreas de los parques lineales intermitentes regulados en este reglamento, que sean causados por dolo o culpa de los usuarios y/o terceros.

**Artículo 46. Supletoriedad.** Se aplicará supletoriamente toda la normativa municipal que corresponda, así como otras leyes administrativas, penales, mercantiles y civiles que sean aplicables a los casos concretos a los que refiere este Reglamento o los que no contemple el mismo.

**Artículo 47. Casos no previstos.** Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Concejo Municipal.

**Artículo 48. Derogatoria.** Se deroga el acuerdo COM-05-2022 del Concejo Municipal de Guatemala.






## Concejo Municipal

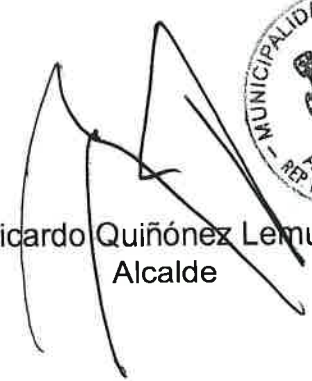
Hoja No. 20  
Acuerdo COM-30-2022

**Artículo 49. Vigencia.** El presente Acuerdo es de observancia general y empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

En la Ciudad de Guatemala, el día diecisiete del mes de octubre de dos mil veintidós.

  
Lic. Héctor Leonel Flores García ★  
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE  
SECRETARIO  
MUNICIPAL  
GUATEMALA ★

  
Ricardo Quiñónes Lemus  
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA  
ALCALDE  
REP. DE GUATEMALA, C.A.